

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO:</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN:</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

**GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO No. 35**

**EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**HACE SABER:**

Que en el Expediente No. **014-2020**, adelantado en contra de **MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES y CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO**, se dictó Auto que comunica beneficios en caso de confesión dentro de la Investigación Disciplinaria así:

**Auto No. 205 del 24/08/2022**, el cual dispuso:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. COMUNICAR** a las disciplinables en la presente investigación disciplinaria acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

(...)

**2.3. Beneficios de la confesión o aceptación de cargos.**

El artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, señala:

**ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.** *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO:</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN:</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

**PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales (Negrillas fuera de texto).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a las investigadas vinculadas a la actuación MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES y CARMEN ELENA PATIÑO BURBANO.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



**Yolbeth Meneses Medina**  
Abogada Comisionada  
Grupo de Control Interno Disciplinario

 AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO:</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN:</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



**Yolbeth Meneses Medina**  
Abogada Comisionada  
Grupo de Control Interno Disciplinario